



Resolución Directoral

N° 019 -2018-INPE/OGA

Lima, 31 ENE 2018

VISTO,

El Oficio N° 787-2017-INPE/08, mediante el cual con fecha 27 de noviembre de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica deriva a la Oficina General de Administración el recurso de queja por defectos de tramitación, presentado por don RAFAEL MARCOS LAPA CAMARGO, con fecha 4 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso de queja por defectos de tramitación de Visto, don Rafael Marcos Lapa Camargo, señala que al amparo del artículo 158° de la Ley N° 27444 presentó queja administrativa por defectos de trámite, incurrido por funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, exponiendo los siguientes fundamentos:

- Con fecha 01 de junio de 2017, solicitó la medida cautelar innovativa de exclusión de la relación de sancionados, RNSDD-Servir, solicitud que, por su carácter cautelar, es de decisión urgente; sin embargo, a la fecha no tiene respuesta pese al tiempo transcurrido en exceso.
- Mediante Oficio N° 2608-2017-SERVIR/GDSRCH, de fecha 10 de mayo de 2017, dirigido al señor Dante Francisco Ramos Valdez, jefe de la Unidad de Recursos Humanos INPE, otorgó al INPE el plazo de 10 días hábiles para informar respecto a la legalidad del procedimiento administrativo sancionador debidamente documentada contra el administrado, adoptando las acciones pertinentes para determinar la existencia de responsabilidad de los funcionarios que no cumplieron con el debido procedimiento.
- Asimismo, mediante Oficio N° 2609-2017-SERVIR/GDSRCH de fecha 10 de mayo de 2017, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR en respuesta a su solicitud de medida cautelar, manifiesta que si bien la RNSDD es administrado por SERVIR, la modificación, eliminación o suspensión de dicho registro es responsabilidad de Recursos Humanos en cada entidad, por lo que a través de la presidencia solicita se le otorgue la medida cautelar innovativa de exclusión de relación de sancionados de la RNSDD, el mismo que para su ejecución efectiva debe ser comunicado a SERVIR.



- Solicita que mientras no se resuelva el pedido de suspender el abuso de autoridad que se viene cometiendo en contra de su persona por parte de los funcionarios del INPE al informar que su cese en la institución cuando él renunció y su cese se produjo por renuncia voluntaria, además nunca le comunicaron que estaba siendo procesado después de haber dejado de laborar en el INPE.
- Señala que, la Resolución Directoral N° 0252-2016-INPE/OGA-URH de fecha 26 de abril de 2016, resuelve en el artículo 1° RECONOCER el pago de S/ 220.05 soles por concepto de compensación por tiempo de servicio, al haberse aceptado su renuncia acreditando 06 años, 04 meses y 14 días de servicios prestados durante el período comprendido del 11 de junio de 2007 al 13 de mayo de 2014; sin embargo posteriormente el INPE, informa a SERVIR que su cese se debió a una sanción de destitución contenida en la RCNP N° 240-2014-INPE/P-CNP de fecha 20 de noviembre de 2014, fecha en que ya había cesado por renuncia voluntaria.

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente se advierte que, en el Informe N° 082-2017-INPE/09.01 de fecha 15 de agosto de 2017, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos concluye precisando que:

- Mediante Carta N° 361-2017-INPE/09.01 de fecha 09 de agosto de 2017, se respondió al señor Rafael Lapa Camargo, indicándole que no procede su medida cautelar al no haberla solicitado por la vía administrativa y/o judicial.
- La Unidad de Recursos Humanos, ha efectuado diversas acciones para dar cumplimiento de lo recomendado por SERVIR, que fueron informados a la Oficina General de Administración mediante el Oficio N° 1497-2017-INPE/09.01.
- Mediante Oficio N° 1496-2017-INPE/09.01 de fecha 07 de julio de 2017, se informó a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, el estado de la implementación de las recomendaciones efectuadas mediante el Oficio N° 2608-2017-SERVIR/GDSRH.
- Es preciso indicar que Unidad de Recursos Humanos, no ha recibido disposición administrativa y/o judicial que disponga la modificación, nulidad o revocación de la sanción de destitución del señor RAFAEL LAPA CAMARGO a efectos de inscribirla en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Que, en efecto mediante Carta N° 00361-2017-INPE/09.01 de fecha 09 de agosto de 2017, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Sede Central INPE, sobre la medida cautelar innovativa de exclusión de la relación de sancionados del RNSDD comunicó al señor RAFAEL MARCOS LAPA CAMARGO, que;... *“el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD funciona como un registro de incidencias, por lo tanto contiene solo aquella información acerca de las destituciones, despidos, suspensiones e inhabilitaciones que han sido inscritas por los usuarios designados por cada entidad. En ese sentido, si una persona desea impugnar la sanción, que en el caso materia de análisis es la destitución, puede ejercer su derecho de defensa o de impugnación ante la autoridad que le impuso la sanción (recordar que el Tribunal del Servicio Civil es la segunda y última instancia en la vía administrativa) o por la vía judicial, de acuerdo a lo establecido en la ley. En consecuencia la medida cautelar solicitada no procede....”*;

Que, de acuerdo con expuesto en los considerandos que preceden, la queja por defectos de tramitación presentada con fecha 4 de agosto de 2017, por don RAFAEL MARCOS LAPA CAMARGO, debe atenderse como infundada;





Resolución Directoral

Nº 019 -2018-INPE/OGA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; y,

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS y conforme a la designación en el cargo dispuesta mediante Resolución Presidencial Nº 572-2013-INPE/P, ampliada por Resolución Presidencial Nº 477-2016-INPE/P.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INFUNDADA** la queja por defectos de tramitación, presentada con fecha 04 de agosto de 2017 por don **RAFAEL MARCOS LAPA CAMARGO**, contra el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.




Ej. GUILLERMO CASAFRANCA GARCIA
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL

